

Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 27 minutos del día **24 de octubre de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **20 de octubre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 17 de octubre de 2023.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/834/2022** Comisión Estatal de Energía de Baja California.
2. **RR-DP/018/2023** Secretaría de Educación.
3. **RR/0051/2023** Partido Acción Nacional.
4. **RR/0492/2023** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
5. **RR/843/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/619/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
2. **RR/0031/2023** Secretaría General de Gobierno.

3. **RR/0124/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/652/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/662/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/638/2022** Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito.
 2. **RR/641/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
 3. **RR/650/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
 4. **RR/1115/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
 5. **RR/0059/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos verificación de seguimiento correspondiente a 03 sujetos obligados (Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California y Comisión Estatal del Agua de Baja California).
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de 04 sujetos obligados.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Tercer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la celebración del Convenio de Colaboración
- F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se otorga el voto institucional por unanimidad de votos a favor de la Mtra. María Teresa Treviño Fernández, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para ser Coordinadora de la Región Norte del SNT.
- G) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se otorga el voto institucional por unanimidad de votos a favor de la Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, para ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del SNT.
- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 31 de octubre de 2023, a las 12:00 en la vía remota.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 17 de octubre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/834/2022, Comisión Estatal de Energía de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"En relación con el juicio de amparo 484/2022 promovido por la suscrita, el cual quedó radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California; en virtud del interés jurídico que tengo respecto del bien inmueble identificado como Unidad VA08 Condominio Misión de San Gabriel, la siguiente información:

1.- *¿En qué fecha la señora *** ***, realizó la contratación del suministro eléctrico identificado con el número 001090705331 y medidor 46P4L5?*

2.- *¿Qué documentos exhibió la señora ***, al momento de realizar la contratación del suministro eléctrico señalado en la pregunta 1?*

3.- *¿Cuáles requisitos cumplió la señora *** al momento de realizar la contratación del suministro eléctrico señalado en la pregunta 1?*

4.- *¿A nombre de qué persona física o moral, se encuentra registrado actualmente el suministro eléctrico señalado en la pregunta 1 del presente cuestionario?*

5.- *¿Cuál es el domicilio oficial registrado, en el citado suministro eléctrico?*

6.- *¿Cuántos cambios de nombre se han realizado del titular del suministro eléctrico señalado en la pregunta 1 del presente interrogatorio, del año 2009 a 2022, y, en su caso a nombre de quién y en qué fechas?*

7.- *¿Cuántos cambios de domicilio se han realizado en el multireferido suministro eléctrico, del año 2009 a 2022, y, en su caso, cuáles domicilios y en qué fechas?*

8.- *¿En qué fecha comenzó a registrarse el consumo histórico en el multicitado suministro eléctrico?(Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación manifestando en su agravio que el sujeto obligado no dio respuesta completa a cada uno de sus planteamientos pues únicamente se limitó en contestar que no cuentan con la información requerida.

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en rendir sus alegatos y manifestaciones a través de contestación al presente recurso de revisión, no obstante de encontrarse debidamente notificado para ello.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que el sujeto al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información únicamente tomó en consideración la primera parte de la solicitud de información, sin observar la totalidad de lo requerido por la persona recurrente en cada una de las interrogantes planteadas en el documento adjunto a su solicitud de información, por lo que, se concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que no atendió los requerimientos formulados de manera congruente y exhaustiva.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva a cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-733** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR-DP/018/2023, Secretaria de Educación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buen día por medio de la presente solicitud solicito a nombre propio ** ** *, copia de talones de pago de enero a mayo de 1985 y de la segunda quincena de abril a mayo de 1991, diciembre de 1990 a enero de 1991 donde se mire reflejado mis deducciones y percepciones, sin mas por el momento agradezco su apoyo." (Sic)*

"Se agrega por parte del pleno del ITAIPBC se resolvió se entregaran mis nóminas es entonces que deberian de ser entregados la información que antecede siendo que son competentes de otorgar mis talones de pago." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Al respecto se advierte que la persona recurrente se agravio por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado de contar con la información materia de la solicitud de acceso a sus datos personales, señalando que la autoridad que pudiera ser competente es la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda, por lo que dicha autoridad informó ser incompetente de contar con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora a fin de generar certeza respecto al sujeto obligado o sujetos obligados que tienen en sus atribuciones o facultades de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoco al estudio de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Hacienda concluyendo que, existen elementos que permiten suponer que estamos ante la presencia de una competencia concurrente entre ambas autoridades públicas, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar las personas internas pertinentes, a efecto de entregar a la parte recurrente la información requerida en ejercicio de su derecho ARCO.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice las gestiones pertinentes a efecto de que entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-734** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/0051/2023 Partido Acción Nacional, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito información con respecto a la fiscalización a partidos políticos 2022

- 1. solicito el FORMATO “IT”- INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS al 3er o 4 trimestre del 2022.*
- 2. Presupuesto autorizado del partido 2022 y en que rubros se destino el recurso*
- 3. ¿Cuanto recurso se destino y gasto para el apartado de comunicación?*
- 4. ¿Cuanto se gasto en el apartado de comunicación en específico en medios digitales en el año 2022?*
- 5. ¿Como se distribuyo el presupuesto del partido por rubros 2022?(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación vertida en el presente recurso de revisión adjuntó en formato “IT” la información requerida por la persona recurrente, sin embargo, después de realizar un análisis a la información exhibida por el sujeto obligado el Órgano Garante advirtió que en lo que respecta al planteamiento 4 de la solicitud, el sujeto obligado no proporcionó el gasto específico realizado en medios digitales y por otra parte, en lo que respecta al punto 5 de la solicitud, el sujeto obligado no presentó la información con el desglose señalado por la persona recurrente en su solicitud.

Por ello, no es dable considerar que la información exhibida por el sujeto obligado atienda los extremos de lo requerido en la solicitud por lo que no se colma el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamientos 4 y 5 de la solicitud de acceso.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-735** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/492/2023 Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Se solicita que informe sobre la persona Salvador Miguel de Loera Guardado, adscrito a la Dirección General del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, con el puesto y cargo denominado "PROMOTOR", con clave o nivel de puesto siete (7), respecto de lo siguiente:

Se solicita copia digitalizada del contrato de trabajo entre Salvador Miguel de Loera Guardado y el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no otorgó la información que solicitó.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación vertida en el presente recurso de revisión adjuntó una liga electrónica de la cual se desprende la información solicitada, señalando los pasos a seguir para consultar la información.

Sin embargo, la Ponencia a cargo de la suscrita, en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga proporcionada por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma dirige al portal de obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la remuneración bruta y neta de las personas servidoras públicas y no así al contrato de trabajo requerido por la persona recurrente en su solicitud de información.

Por lo antes expuesto, es de indicar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no atiende los extremos de la solicitud de acceso a la información pública, pues de la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado no se desprende la información solicitada y por ello, es que resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir el contrato laboral entre la persona servidora pública de nombre: Salvador Miguel de Loera Guardado y el sujeto obligado, o bien, proporcione las indicaciones para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-736** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/843/2022, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"solicito

- a) lista de trabajadores de base que reciben compensación en cada uno de los planteles, dirección general y zona costa agregando la fecha de ingreso al colegio, puesto que desempeña*
- b) lista del personal de nuevo ingreso al colegio ya sea de base o confianza de los meses de junio, julio y agosto, incluyendo puesto y adscripción*
- c) lista del personal de baja ingreso al colegio ya sea de base o confianza de los meses de junio, julio y agosto, incluyendo puesto y adscripción*
- d) lista del personal que fue cambiado de adscripción en el colegio ya sea de base o confianza de los meses de junio, julio y agosto, incluyendo puesto y adscripción previa y adscripción a la que fue cambiado (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, aludiendo en su agravio que el sujeto obligado no anexó el archivo Excel que contiene la información requerida.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido.

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III del artículo 148 de la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-737** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/619/2022, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"[...] Le solicitamos toda la información Fiscal Financiera del Ejercicio 2021, en materia contable, programática, y presupuestaria, en base a los parámetros de cumplimiento del CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), en la cual se realizara una Evaluación Integral de cumplimiento a las leyes en materia financiera Gubernamental con enfoque a la transparencia y adecuada rendición de cuentas de la información pública.

También solicitamos llenar el formato que les será entregado con esta petición y le anexen todos los informes que acrediten la evidencia de que se está llevando a cabo todo lo relacionado con lo arriba solicitado. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado se limitó a remitir datos diversos a los solicitados al momento de contestar el recurso de revisión, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar colmado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita la información Fiscal Financiera del ejercicio 2021 que guarde relación contable, programática y presupuestal.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-738** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/0031/2023 Secretaria General de Gobierno, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito toda la documentación de la renta de los camiones para la búsqueda a San Quintín el día 27 de noviembre:

- 1. factura de la renta de los camiones, año y modelo de los camiones, a cuantas personas trasladaron.*
- 2. Factura de los alimentos, cuanto costo cada platillo, cuantos se entregaron, fotografías de que se entregaron a los colectivos.*
- 3. Reporte de la búsqueda: Hallazgos. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado colmó el punto identificado como número 3, siendo omiso en proporcionar respuesta idónea a los puntos de la solicitud identificados como números 1 y 2. Por lo anterior deberá seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar colmado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000517 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en los planteamientos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-739** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/0124/2023 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] En atención a que el Ayuntamiento de Mexicali una vez mas evade dar respuesta (folios 200058723000019 y 020058723000037) a los solicitado contraviniendo a los principios de transparencia enmarcados en la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y en LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, es que acudo de nueva cuenta a esta Plataforma de Transparencia peticionando de la manera mas atenta se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali a responder lo solicitado y solo ello sin buscar de nueva cuenta formas evasivas de acuerdo a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en sus artículos 4 fracción XXIV, 15 fracción IV en la cual menciona a los sujetos obligados, artículo 136 fracciones IV y V V, en la que estipula que dichos sujetos obligados, deberán de dar respuesta con información completa y que la entrega de dicha información deberá corresponder solo a lo solicitado.

Me permito solicitar lo siguiente:

1.-RESPONDA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN SENTIDO AFIRMATIVO (SI) O NEGATIVO (NO), Si la Secretaría del Ayuntamiento por medio del Secretario del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, busco y realizó reuniones de trabajo con el C. Fernando Magdaleno Beltrán, para la elaboración de trabajos artísticos de mosaico, REITERO NO SE ESTÁ PREGUNTANDO SI LA SECRETARÍA ESTA O NO FACULTADA O SI ES LA OFICILÍA MAYOR LA ENCARGADA, por la cual se peticona se apeguen solo a lo peticionado.

2.- RESPONDA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN SENTIDO AFIRMATIVO (SI) O NEGATIVO (NO), Si el Secretario del XXIV Ayuntamiento de Mexicali solicito diseños y bocetos para trabajos de muralismo en el recinto de Palacio Municipal, REITERO NO SE ESTÁ PREGUNTANDO SI LA SECRETARÍA ESTA O NO FACULTADA O SI ES LA OFICILÍA MAYOR LA ENCARGADA, por la cual se peticona se apeguen solo a lo peticionado.

3.- Respecto a la respuesta evasiva de esa Secretaría del Ayuntamiento al folio 020058723000037 en la cual contestan que si se recibieron los oficios 035-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 y 001-2023 de fecha 04 de enero de 2023 por parte de Boquilla Negra, SE RESPONDA EL MOTIVO Y SUSTENTO JURÍDICO POR EL CUAL NO SE HA DADO RESPUESTA A DICHOS OFICIOS, contraviniendo esa Secretaría el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Asimismo me permito invocar el artículo 160 fracciones I, II, IV y V de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, esperando en está una tercera ocasión que se acude a este portal para que la Secretaría del Ayuntamiento responda sin ocultar o de una manera incompleta información a lo solicitado.

agradezco la atención que se de a esta solicitud y por este medio invito a la Secretaría del Ayuntamiento a que tenga un mejor trato al gremio artístico sin evasivas y respetando el trabajo que el gremio hace por el bien del Municipio. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte la omisión de pronunciarse congruentemente a lo requerido, se precisa que de los planteamientos expuestos. Por lo anterior deberá seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar colmado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva respecto a la información solicitada en los planteamientos 1, 2 y 3 en la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-740** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/652/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“[...] Solicito la versión pública de la declaración ministerial del exoficial mayor del gobierno del estado de Baja California, Jesús Núñez Camacho, que forma parte de la carpeta de investigación con número de caso: 0202-2019-44071.

El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado en esencia remite lo solicitado, sin que de los anexos que integran las constancias que remite se aprecie el acta de sesión del Comité de Transparencia relativa a la aprobación de la versión pública correspondiente, en ese sentido el agravio de la persona recurrente resulta FUNDADO, de tal forma que deberá seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar colmado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000309 para efecto de que el sujeto obligado:

- 1. Remita el acta de sesión del Comité de Transparencia en donde se deje sin efectos la clasificación de la información de interés.*
- 2. Remita acta de sesión de Comité de Transparencia en donde se pronuncien formalmente respecto a la aprobación y elaboración de la versión pública, que guarda relación con la declaración ministerial.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-741** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/662/2022, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito copias certificadas escaneadas de la documentación que obra en el Legajo del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California mediante los cuales hacen del conocimiento al Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California de las reformas y adiciones a los estatutos jurídicos del sindicato mencionado, específicamente el Acta de reanudación de los Trabajos de LXXIX Convención Estatal Extraordinaria de dicho Sindicato de fecha 20 de agosto de 2021 y la Convocatoria para dicha Convención de fecha 10 de agosto de 2021.

El mismo Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California menciona en el acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2021 que los documentos solicitados obra en el expediente referido, adjunto el acuerdo en referencia para facilitar la localización de los documentos. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando la información requerida. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-742** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/638/2022 Comité de Turismo, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Buen día. Me puede proporcionar las actas completas con los anexos de todas las sesiones realizadas durante el 2022 del Consejo Directivo de Cotuco Rosarito? Quedó en espera, Gracias"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado

una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020060222000007, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-10-743** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/641/2022, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Cuál es el salario inicial bruto y neto de un Licenciado en Enfermería de nuevo ingreso, a que categorías puede aplicar y en que lugares?”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En ese sentido se tiene que la persona recurrente solicitó información al sujeto obligado, que en respuesta primigenia a la solicitud, manifestando no contar con las atribuciones y facultades para atender la solicitud, declarándose incompetente para conocer, siendo el sujeto obligado Secretaría de Salud, quien cuenta con tales facultades.

Así, durante la sustanciación del presente recurso por parte del sujeto obligado se advirtió de nueva cuenta la incompetencia total para atender a la solicitud planteada, derivado de lo anterior se solicitó un informe de autoridad a la Secretaría de Salud, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública.

Posteriormente, el sujeto obligado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, desahogó la prueba solicitada e informó que, si cuenta con la información total, toda vez que forma parte de la competencia del mismo.

Así, del contenido del informe recibido se advierte que la Secretaría de Salud es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud primigenia por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058422000269

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-744** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/650/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1) Mediante acuerdo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad, en fecha 07 de octubre de 1975, (Número 1479), en atención a los ordinales, 1ro y 2do del mismo, se tuvo al Estado de Baja California, enajenando a título gratuito al municipio de Ensenada, 4,490-90-00 hectáreas, en los mismos términos y condiciones que se especificaban en el Decreto dictado por el Ejecutivo Federal, de fecha 10 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 del mismo mes y año.

2) De dicha enajenación, existe la relotificación que dio origen a diversos lotes, entre ellos el lote número 1, de la manzana 42-b, de la Colonia Sección Primera, con superficie de 1,250.00 metros cuadrados. Mismo inmueble que el Municipio de Ensenada, vendiera a la Sra. Altagracia Juárez Vda. de Quiñonez, mediante título de propiedad de fecha 23 de junio de 1977. Inmueble que actualmente se encuentra inscrito a nombre de ALBERTO JUAREZ BRAVO.

3) Así como también de la relotificación en cuestión, se originó un diverso lote, identificado como lote 2, manzana 42-b, Colonia Sección Primera, con superficie de 1,250.00 metros cuadrados, inscrito en la partida de fecha 07 de octubre de 1975, en la partida/sección de resoluciones judiciales, tomo 6, inscripción 1479. Inmueble que actualmente se encuentra inscrito a nombre de MALL NET, S.A. DE C.V.

La pregunta e información solicitados, de acuerdo a los antecedentes/contexto citados es la siguiente;

Solicito el acuerdo de lotificación y/o relotificación, que diera origen a la existencia de los dos lotes (lote 1, lote 2, ambos de la manzana 42-b, se la Colonia Sección Primera, y demás que resulten). Puesto que pese a diversas búsquedas, no encuentro el antecedente inmediato que diera origen a la existencia de esos lotes (y demás resultantes, que aparezcan), considerando que ambos se encuentran enclavados en la superficie de terreno aludida y descrita bajo numeral 1), de esta consulta.

Es decir, el gobierno municipal de Ensenada, obtuvo 4,490-90-00 hectáreas, que en algún momento lotificó y/o dividió dando origen, entre otros, a los dos lotes antes aludidos. La pregunta es, cual es ese acuerdo de lotificación, ante que dependencia se encuentra inscrito, y de que manera se encuentra inscrito. En otras palabras, cual es el acuerdo y/o convenio, y donde está inscrito, que originó la lotificación y/o relotificación, de la superficie mayor primeramente citada, y de la cual emanaron los predios menores (entre otros seguramente), que se describen en los numéricos 1) y 2)..."(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Aunado a lo anterior, se observó que en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que, se encontró información correspondiente al Deslinde Catastral del predio localizado en Calle Primera 499, el Sauzal de Rodríguez, Correspondiente a la Clave Catastral ZP-100-062, Contando con un archivo digital en formato PDF que contienen la información solicitada consistente en: Deslinde Catastral con clave ZP-100-062, de fecha 18 de septiembre de 2020.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta al mencionar que, no se encontró ninguna información referente a algún acuerdo de lotificación y/o convenio

registrado o inscrito, sin tener conocimiento alguno de que obre la información petitionada, correspondiente a los lotes 1 y 2 ambos de la manzana 42-b de la col sección primera, realizando de la misma forma una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como digitales, en lo que no se obtuvo información.

Así bien, con el fin de dar certeza jurídica a la persona recurrente es pues que el sujeto obligado derivado de lo anterior agregó Resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada mediante el cual declaró la inexistencia de la información, de número CT-R-015-2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058622000361

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-745** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/1115/2022, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Que por medio de la presente solicito se exhiba copia del oficio o razonamiento donde se prohíbe la entrega de pensión alimenticia por medio de carta poder debidamente protocolizada ante notario y específicamente dirigida a ISSSTECALI”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Ahora bien, el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, no fue posible remitir lo petitionado, toda vez que, la Dirección de Recursos Humanos, área dependiente del sujeto obligado, en ninguna ocasión se ha negado a la entrega de pensión alimenticia a ningún acreedor alimentista.

Seguidas las manifestaciones al recurso de revision del sujeto obligado, refirió el haber dado respuesta, siendo que en ninguna ocasión se ha negado a la entrega de pensión alimenticia a ningún acreedor alimentista, puesto que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes, en el que bajo la normativa antes expuesta, el derecho de percibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

Así viene a colación, el principio pro persona, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

Por otra parte, el párrafo noveno del numeral 4o. constitucional establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. por lo que en la aplicación del principio pro persona e interés superior de la niñez, el Juez no debe extender o hacer una generalización indebida del interés superior del niño y del principio pro persona, sino que el alcance de su aplicación deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá, por sí mismo, implicar el reconocimiento de un derecho no probado ni la exclusión de los derechos de terceros.

En concatenación con lo anterior, si el sujeto obligado dentro de su normativa o alguna de aplicación supletoria contiene algún impedimento o requisito para que dicha pensión sea entregada, sírvase otorgarlo o manifestarlo, con la finalidad de no contravenir la legislación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:
1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a la entrega de pensión alimenticia por medio de una carta poder debidamente protocolizada ante notario público, de fácil redacción y comprensión.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-746** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/0059/2023 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Se solicita a ese Sindicato en harás de la transparencia y sana democracia sindical, se compruebe mediante documentación oficial de ese Sindicato, cada uno de los pagos e importes ingresados al Sindicato, respecto a cada uno de los eventos realizados desde el 14 de noviembre En el salón de burócratas (renta del recinto), para acto proselitistas a favor de luisa Lopez.
Se solicita se adjunte comprobante de pago, así como los datos de quien contrato dicho salón, las fechas en que se contrato y las fechas en que se llevaron cada uno de los eventos del 14 de noviembre al 03 de diciembre d e 2022”(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia informó que no se elaboró un recibo de pago.

Así mismo, informó que el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el Coordinador General de Campaña atendiendo a la solicitud de un grupo de compañeras sindicalizadas, solicitó el uso del Salón Social, para llevar a cabo un evento denominado “Kermes Revolucionaria”; para lo cual, la Secretaría de Patrimonio Sindical proporcionó las facilidades para la realización del referido evento, con anuencia del Secretario General Seccional.

De igual manera, se precisa que de la respuesta vertida por el sujeto obligado, atendió parcialmente la solicitud, pues se advierte que únicamente dio atención al planteamiento respecto al evento en el salón burócratas de la solicitud, sin proporcionar la documentación oficial respecto de los pagos e importes ingresados al Sindicato e informar las fechas en que se contrató y las fechas en que se llevaron a cabo cada uno de los eventos.

Por otra parte, en atención a lo aludido por el sujeto obligado, es imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia no resulta suficiente para garantizar a la persona recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, siendo que esta debe contener los elementos suficientes para generar en las personas solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de búsqueda de lo petitionado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021169022000055, para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva a los planteamientos, señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-747** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos verificación de seguimiento correspondiente a 03 sujetos obligados (Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California y Comisión Estatal del Agua de Baja California).

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra.

1. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
2. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California
3. Comisión Estatal del Agua de Baja California

1. Conforme al acuerdo de incumplimiento del IMOS y a las resoluciones de las verificaciones iniciales de TEJA y del CEA aprobadas por Pleno, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento de multa;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo de los apercibimientos de multa, se inició con las verificaciones de seguimiento correspondiente a los formatos en la PNT y una vez finalizada la revisión, esta Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Periodo	Índice final
22	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	54.90%	1r trim 23	100.00%
33	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California	99.59%	2º trim 23	100.00%
38	Comisión Estatal del Agua de Baja California	40.03%	2º trim 23	100.00%

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los S.O. con un índice del 100.00%, dejando sin efecto los apercibimientos, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal los Acuerdos verificación de seguimiento correspondiente a 03 sujetos obligados (Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California y Comisión Estatal del Agua de Baja California), con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-748**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de 04 sujetos obligados.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra.

En el mes de septiembre y octubre se recibieron 04 peticiones de diversos sujetos obligados del Estado de Baja California, solicitando la actualización de su tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, tanto comunes y específicas.

- I. Se informa que, a la petición, adjuntaron el proyecto de tabla con la respectiva fundamentación y motivación, el cual fue tomado en cuenta para su dictaminarían.

II. DICTÁMEN

Por lo que, derivado del análisis a los documentos remitidos y de las disposiciones en la materia, se emite un dictamen de manera individual de los siguientes 04 S.O.:

1. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada
2. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali
3. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito
4. Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los 04 S.O. citados previamente, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerirlo por conducto del titular de la UT, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publique en su portal de Internet y en la PNT su respectiva tabla.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de 04 sujetos obligados, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-749**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Tercer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro.

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al TERCER AVANCE TRIMESTRAL DE SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y PATRIMONIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.

El ingreso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 15'915,884.40 (Son Quince Millones Novecientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios. En el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre hemos recibido por concepto de subsidio estatal la cantidad de \$ 3'156,038.42 (Son Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Treinta y Ocho Pesos 42/100 M.N.)

El subsidio estatal es ministrado para cubrir las erogaciones destinadas a sueldos y demás prestaciones al personal, así como el pago de servicios, adquisición de materiales y suministros, y equipamiento para un desarrollo propio y normal del Instituto.

JUL-SEP 2023

Servicios Personales (1)	\$ 2'387,137.00
Materiales y Suministros (2)	\$ 154,693.00
Servicios Generales (3)	\$ 781,529.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5)	\$ <u>33,075.00</u>
	\$ 3'356,434.00

Al cierre del mes de septiembre, el comportamiento presupuestal acumulado fue de la siguiente manera:

PRESUPUESTO APROBADO	15'915,884.40
MODIFICACIONES A PRESUPUESTO	222,963.99
PRESUPUESTO EJERCIDO	9'905,804.67
PRESUPUESTO POR EJERCER	6'233,043.72

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de la información correspondiente al Tercer Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-750**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Convenio de Colaboración con el Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz al Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Jesus Agustín Silva Ramírez.

Como es de su conocimiento es obligación de los Servidores Públicos acatar los ordenamientos que establece la Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos generales y disposiciones derivadas de otros ordenamientos legales en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Dicho en sentido la constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 91 establece la obligación de las personas servidoras públicas que desempeñan empleo, cargo o comisión en los órganos autónomos de presentar bajo protesta de decir verdad su declaración patrimonial de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley. En ese sentido la ley de responsabilidades administrativas del Estado de Baja California en su artículo 33 establece que la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes: declaración inicial dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión, la declaración de modificación patrimonial en el mes de mayo y la declaración de conclusión del cargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

No obstante, al interior de nuestro Instituto se cuenta con la norma administrativa NA/CI/01/2019 denominada declaración patrimonial de intereses de los servidores públicos del ITAIP la cual contempla los formatos aprobados por el sistema nacional Anticorrupción en la práctica dicho cumplimiento se realiza mediante la impresión en papel toda vez que no se cuenta con un sistema que la haga más amigable.

Así es que la Contraloría Interna este y la de informática del Poder Judicial del Estado de Baja California desarrolló el sistema DeclaraBC que cumple con los requerimientos legales aplicables y bajo el cual dan cumplimiento los servidores públicos adscritos al propio congreso; y todo es que lo a los acercamientos efectuados si hemos estado dispuestos a compartirlos sin costo alguno, lo cual nos permitiría que los servidores públicos adscritos a este Instituto llenaran y presentaran en forma electrónica sus declaraciones patrimoniales de intereses de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a todo es que el pleno del ITAIPBC es el Órgano máximo de dirección y está facultado para probar la creación de las normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento y ejercicio de estas atribuciones es que este Órgano Interno de Control propone, pone a su consideración análisis, discusión y en su caso aprobación la viabilidad de la suscripción del convenio de colaboración porque el Poder Legislativo otorgará la licencia de uso explosiva del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses declara CBC.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo del Convenio de Colaboración con el Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-751**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se otorga el voto institucional por unanimidad de votos a favor de la Mtra. María Teresa Treviño Fernández, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para ser Coordinadora de la Región Norte del SNT.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena.

Con la venia de los Comisionados, me permito hacer alusión a la Convocatoria Jornada Electiva del SNT 2023-2024 del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitida el día 12 de septiembre de esta anualidad, donde se tuvo como objeto convocar a la elección y/o reelección de las Coordinaciones del SNT a realizarse este año, con base en lo anterior, y en virtud del registro de la Mtra. María Teresa Treviño Fernández, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para ser **Coordinadora de la Región Norte** del Sistema Nacional de Transparencia, quien cumplió los requisitos establecidos en los Lineamientos de Instancias y los Lineamientos de Elecciones, se propone el siguiente punto de:

ACUERDO

Con fundamento en el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California y de conformidad con lo establecido por los numerales 12, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, así como las Bases Segunda, Tercera, Quinta y Sexta de la Convocatoria Jornada Electiva del SNT 2023-2024; se aprueba por unanimidad de votos otorgar el Voto Institucional a favor de Mtra. María Teresa Treviño Fernández, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para ser Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo por el que se otorga el voto institucional por unanimidad de votos a favor de la Mtra. María Teresa Treviño Fernández, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para ser Coordinadora de la Región Norte del SNT, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-752**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se otorga el voto institucional por unanimidad de votos a favor de la Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, para ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del SNT.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena.

Con la venia de mis compañeros de Pleno, me permito hacer alusión a la Convocatoria Jornada Electiva del SNT 2023-2024 del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitida el día 12 de septiembre de esta anualidad, donde se tuvo como objeto convocar a la elección y/o reelección de las Coordinaciones del SNT a realizarse este año, con base en lo anterior, y en virtud del registro de la Licda. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, para ser **Coordinadora de los Organismos Garantes** del Sistema Nacional de Transparencia, quien cumplió los requisitos establecidos en los Lineamientos de Instancias y los Lineamientos de Elecciones, se propone el siguiente punto de:

ACUERDO

Con fundamento en el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y de conformidad con lo establecido por los numerales 12, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, así como las Bases Segunda, Tercera, Quinta y Sexta de la Convocatoria Jornada Electiva del SNT 2023-2024; se aprueba por

unanimidad de votos otorgar el Voto Institucional a favor de la Licda. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo para ser Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo por el que se otorga el voto institucional por unanimidad de votos a favor de la Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, para ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del SNT, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-753**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 31 de octubre de 2023, a las 12:00, de manera virtual.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 44 minutos del 24 de octubre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GOMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 31 de octubre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

